

CIRCULAR NO.023

SEGURO DEL TRANSPORTE

Bogotá D.C, Septiembre 26 de 2014

Señores:		

Les informamos que de acuerdo con el Artículo 32 de la Resolución 1684 de Mayo 23 de 2014 de la Secretaría de General de la Comunidad Andina, a partir de fecha, para las importaciones que tengan negociaciones que incluyan el valor del seguro de transporte, (Ejem. CIF, CIP,) se debe anexar soporte del costo realmente pagado, esto con propósito de reajustar el Valor Aduana si el costo resultare superior al de la factura comercial.

En casos en donde además del seguro pagado por el proveedor, la mercancía se encuentre amparada en la póliza de transporte global del importador, el valor del seguro a declarar será la suma de los dos importes. Para tal efecto nos deben informar esta situación.

Para mayor ilustración la norma literalmente:



RESOLUCIÓN 1684 DE 23 DE MAYO DE 2014, COMUNIDAD ANDINA

Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas

•••••

Artículo 32. Costo del seguro.

- 1. Comprende los costos en que se incurra para cubrir los riesgos de daños o pérdidas de las mercancías durante las operaciones de transporte, carga, descarga y manipulación de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de importación.
- 2. El importe que debe consignarse por el costo del seguro, es el correspondiente a la prima efectivamente pagada por este concepto. En ningún caso se aceptará una declaración de valores teóricos o estimados o que no tengan soporte documental alguno.
- 3. El documento con el cual se demuestra el costo del seguro es la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.
- 4. Cuando los costos de seguro estén contenidos en la factura comercial y el importe pactado entre el vendedor y el comprador resulte diferente del que realmente haya pagado el vendedor a un tercero, deben tomarse en cuenta los gastos reales pagados en definitiva por concepto del costo de seguro hasta el lugar de importación de conformidad con la póliza expedida por la compañía aseguradora o certificado de aplicación de póliza individual.







Cuando la factura comercial ampare un costo de seguro mayor a lo que establece la póliza de seguro, la diferencia formará parte del costo de seguro para el cálculo del valor en aduana de las mercancías, salvo que el importador demuestre que la diferencia fue reembolsada o no va a ser pagada.

5. En el caso de las negociaciones comerciales donde el vendedor haya asegurado la mercancía en origen, y que además, el importador contrata otro seguro o mantiene una póliza flotante que cubre el transporte internacional de las mismas mercancías, por distintas o iguales coberturas, se debe declarar como gasto de seguro, el seguro pactado en la negociación y el seguro contratado por el importador.

Atentamente,

AGENCIA DE ADUANAS COLMAS LTDA NIVEL 1



